



Se reúne de urgencia en Gijón el domingo 19 de noviembre de 2017 el Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, asistiendo D. Pablo Cantora Álvarez (Presidente) y D. Juan Bautista García Álvarez (Vocal).

HECHOS

PRIMERO: Se reciben las siguientes incidencias en la ronda 7ª el Campeonato de Asturias Individual.

3ª Categoría

Partida Luis Álvarez Cueva – Manuel Muñoz Doyague: Incomparecencia del jugador Don Manuel Muñoz Doyague.

SEGUNDO: Se recibe alegación del jugador a la decisión arbitral indicando que a las 17:00h estaba en la sala y que había avisado por un compañero que iba a llegar justo de tiempo.

TERCERO: Se solicita de urgencia y se recibe informe arbitral indicando que:

- Tras consultar el árbitro principal que habían pasado las 17:00h en internet y en el móvil, se proceden a recoger las incomparecencias.
- Posteriormente se recoge la citada incomparecencia y se firma por Luis Álvarez Cueva y el árbitro adjunto.
- Que cuando llega el jugador Manuel Muñoz Doyague a la mesa, ya estaba firmada la incomparecencia y Luis Álvarez Cueva había abandonado la sala de juego.

NORMATIVA

PRIMERO: Según el art. 40 del Reglamento General de Competiciones, en caso de no presentarse un jugador ante el tablero, perderá la partida por incomparecencia pasada media hora desde la hora fijada como oficial del comienzo del encuentro (fijada a las 16:30h)

RESOLUCIÓN

PRIMERA: A la vista de los hechos que constan, hay que señalar que existen dos versiones distintas de los mismos acontecimientos. Por una parte, el informe arbitral señala que se cumplieron los requisitos establecidos en cuanto al cómputo del tiempo sin que se advirtiera la presencia del jugador reclamante, mientras que éste manifiesta que sí estaba en la sala a la hora fijada. Ante esto hay que contemplar dos cuestiones relevantes:

- a) El cómputo del tiempo se realiza por parte del director del torneo y del árbitro principal, sin que conste que la hora que marcan como válida difiera significativamente de la oficial, por lo que entendemos que cuando se comprobó la ausencia de D. Manuel Muñoz Doyague ya



habían transcurrido efectivamente los treinta minutos que figuran en las bases de la competición.

- b) Aunque el reclamante manifiesta que se encontraba en la sala de juego a las 17:00, lo cierto es que ni se encontraba en la mesa que le correspondía ni había efectuado el primer movimiento antes de esa hora, con lo que estaba incumpliendo las bases establecidas para la competición.

En consecuencia, este Comité acuerda no admitir la reclamación de Don Manuel Muñoz Doyague y considerar válida la decisión arbitral de declarar la incomparecencia del mismo a la ronda 7ª del Campeonato de Asturias de 3ª Categoría.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Comité Asturiano de de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución. El citado recurso podrá interponerse bien ante este Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, bien directamente ante el Comité Asturiano de de Disciplina Deportiva.